



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00862-2024-PRODUCE/DGAAMI

14/10/2024

Visto, el Registro N° 00077953-2024 (10/10/2024), mediante el cual la consultora ambiental autorizada para elaborar estudios del sector de la industria manufacturera **FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.**, presentó la solicitud de Modificación de la inscripción de consultora ambiental, a fin de ampliar su inscripción para el sector de comercio interno mediante la incorporación de dos especialistas sectoriales para comercio interno y considerar a cuatro especialistas transversales para comercio interno; y, el Informe N° 00000086-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7UFPHA2J

Que, evaluada la solicitud de Modificación de Inscripción presentada por la consultora ambiental **FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.**, para incorporar a dos especialistas sectoriales y considerar a cuatro especialistas transversales, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la modificación de la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto la mencionada consultora ambiental, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000086-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de Modificación de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, presentada por la consultora ambiental **FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000086-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 14 de octubre de 2024, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambiental **FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria
Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/15 08:40:46-0500

VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/10/14 19:16:58-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7UFPHA2J



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 00000086-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ ANALI**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**
Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.**

REFERENCIA : Registro N° 00077953-2024 (10/10/2024)

FECHA : San Isidro, 14 de octubre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la consultora ambiental **FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.** (en adelante, la consultora ambiental), presentó a la Dirección de Gestión Ambiental – DIGAMI, dirección de la línea de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de Modificación de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 1.2. De acuerdo con la información que obra en la DGAAMI, la consultora ambiental **FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.**, se encuentra autorizada para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera¹.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia, la consultora ambiental solicita:
 - i) **Incorporar** a dos especialistas sectoriales del literal a) para el sector de comercio interno de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria (en adelante la TDCT) del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado con Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y modificado con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, el Reglamento); a fin de contar con dos especialistas

¹ Inscripción modificada con Resolución Directoral N° 00561-2023-PRODUCE/DGAAMI del 25/08/2023 y con Resolución Directoral N° 00593-2023-PRODUCE/DGAAMI del 03/10/2023.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieBMSAKLVsb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sectoriales para elaborar estudios ambientales del sector de comercio en adición a la industria manufacturera; y,

- ii) **Considerar** a cuatro especialistas transversales de los literales b) y c) inscritos en el equipo de la industria manufacturera de la TDCT del Reglamento, como especialistas transversales para el equipo de comercio interno en adición; constituyendo así una modificación a su inscripción.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, el Reglamento).
- 2.5. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.

III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.
Dirección	: Av. Tacna N° 685, Int. 182 - Piso 18, distrito, provincia y departamento de Lima.
RUC N°	: 20543616967
Representante Legal	: Cary Yanet Vilchez Castañeda.

Equipo multidisciplinario registrado²
Para el sector de la industria manufacturera

Especialistas	Profesión	Líteral señalado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, al que pertenece

² El equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera cuenta con la conformación mínima establecida en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieBMSAKLVsb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

A00/Gca



**PERÚ**Ministerio
de la Producción**I Dirección de Gestión Ambiental**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1. Félix Enrique Murguía Juárez	Ingeniero Químico	Literal a)
2. Edwin Maldonado Villar	Ingeniero Químico	Literal a)
3. Cary Yanet Vilchez Castañeda	Ingeniero Ambiental	Literal b)
4. Francisco Ricardo Oroya Carhuamaca	Ingeniero Ambiental	Literal b)
5. Juan Ramón Bejarano Aguilar	Ingeniero Ambiental	Literal b)
6. Kelly Elizabeth Córdova Carbajal	(Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	Literal b)
7. Mayra del Rosario Romo Espinoza	Ingeniero Ambiental	Literal b)
8. Tifani Milagros Vásquez Quilcat	Ingeniero Ambiental	Literal b)
9. Isabel Nathaly Alarcón Ostos	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	Literal b)
10. Wesley Kevin Astete Herencia	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	Literal b)
11. Marisa Cristina Ocrospoma Jara	Bióloga	Literal b)
12. Oswaldo Manfredo Villar Navarro	Biólogo	Literal b)
13. Ada Mercedes Huamán Romero	Lic. en Sociología	Literal c)
14. Leonardo Murga Pastor	Lic. en Arqueología	Literal c)
15. Paulo Cesar Pereyra Ruíz	Lic. en Sociología	Literal c)

IV. ANÁLISIS

4.1 Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rigen por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieBMSAKLVsb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

A00/Gca

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de la Producción

I Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El procedimiento de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE³, con el número de orden 081, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para modificar la inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado⁴ en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2 Evaluación de la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o comercio interno.

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 081 y conforme al marco normativo antes expuesto, se procede a evaluar la información presentada por el administrado que se detalla a continuación:

4.2.1 Requisito N° 01. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, según Formulario, precisando los datos a modificar en el Registro de Consultoras Ambientales: comprende los supuestos de modificación del equipo profesional multidisciplinario y/o del objeto social. Formulario 81_DGAAMI_DIGAMI.3.

Evaluación: En el presente caso, la consultora ambiental solicita la modificación de su inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar

³ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

⁴ Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueBMSAKLVsb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

I Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

instrumentos de gestión ambiental para el sector de la industria manufacturera, en los siguientes extremos⁵:

4.2.1.1 **Incorporar** a dos especialistas sectoriales del literal a) para el sector de comercio interno de la TDCT del Reglamento: Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial), Danilo Edwards Sánchez Aranda (Ingeniero Industrial); a fin de contar con dos especialistas sectoriales para elaborar estudios ambientales del sector de comercio.

4.2.1.2 **Considerar** a cuatro especialistas transversales de los literales b) y c) de la TDCT del Reglamento, inscritos en el equipo la industria manufacturera: Cary Yanet Vélchez Castañeda (Ingeniero Ambiental), Marisa Cristina Ocropoma Jara (Bióloga), Oswaldo Manfredo Villar Navarro (Biólogo), Paulo Cesar Pereyra Ruíz (Lic. en Sociología); como especialistas de los literales b) y c) señalados en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, para elaborar estudios ambientales de comercio interno, en adición.

La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se completa en el formulario, el cual consta de cinco secciones que corresponden a: i) información del solicitante o administrado, ii) información detallada, iii) cumplimiento de requisitos TUPA, iv) declaraciones juradas y, v) refrendo del solicitante.

Al respecto, la consultora ambiental ha registrado la información requerida, por lo que el presente punto se considera conforme.

4.2.2 Requisito N° 02. Currículo Vitae por cada especialista de las profesiones establecidas en la normativa y acuerdo a la información declarada según Formulario: solo se presenta en caso se requiera la modificación del equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental. Según formulario

Evaluación: La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se consigna en el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A.

El formulario consigna las siguientes secciones: i) Información personal, ii) Formación académica, iii) Información sobre el colegio profesional, iv) Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social, v) Experiencia profesional, vi) Declaraciones Juradas, vii) Datos de la consultora, viii) Refrendo o firma del especialista.

⁵ Conforme lo señalado en el formulario.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieBMSAKLVsb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4.2.2.1 Respecto a la solicitud de incorporación de dos especialistas sectoriales para comercio interno

En el presente caso, la consultora ambiental ha presentado los Formularios Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A consignando la siguiente información:

- i. Los datos de contacto para los profesionales.
- ii. Información académica de los profesionales en los folios: 3, 13; asimismo, ha registrado la especialidad⁶ de ingeniería industrial (para ambos

⁶ Conforme a lo registrado para **los especialistas** en el Portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (Criterio de búsqueda: Apellidos y nombres de los especialistas detallados en las tablas N° 1 y 2). Cabe señalar que el indicado portal no registra el grado de bachiller, del especialista Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial), por ello, la consultora ambiental remitió copia de dicha constancia en el folio 8.



**HUICHO SANTILLANA,
ALEJANDRO FRANKLIN**
DNI 10289012

INGENIERO INDUSTRIAL

Fecha de diploma:
17/02/2010

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
ASOCIACIÓN CIVIL
PERU

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueBMSAKLVsb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

A00/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

especialistas), la cual es una profesión señalada en el literal a) de la TDCT del Reglamento⁷, para conformar el equipo profesional multidisciplinario del sector de comercio interno.

iii. Información sobre la habilitación vigente. La consultora ambiental ha registrado el enlace⁸ del Colegio de Ingenieros, donde se evidencia que

<p>SANCHEZ ARANDA, DANILO EDWARDS DNI 46057247</p>	<p>BACHILLER EN INGENIERIA INDUSTRIAL</p> <p>Fecha de diploma: 13/08/2014 Modalidad de estudios: -</p> <p>Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)</p>	<p>UNIVERSIDAD RICARDO PALMA PERU</p>
<p>SANCHEZ ARANDA, DANILO EDWARDS DNI 46057247</p>	<p>INGENIERO INDUSTRIAL</p> <p>Fecha de diploma: 30/12/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL</p>	<p>UNIVERSIDAD RICARDO PALMA PERU</p>

⁷ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

“Tercera. – (...)

Sector de la Industria Manufacturera:

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

Sector de Comercio Interno

a) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: civil, industrial, o licenciados (as) en arquitectura.

b) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, química, pesquero, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, recursos naturales o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) Un (01) licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

⁸ En el enlace web del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#> se registra la habilitación vigente (**Criterio de búsqueda: N° de colegiatura: 125692, 185970** a la fecha de suscripción del presente informe.

Numero CIP : 125692
Primer Apellido : HUICHO
Segundo Apellido : SANTILLANA
Nombres : ALEJANDRO FRANKLIN
Sede : LIMA
Condición : HABILITADO



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueBMSAKLVsb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ambos especialistas se encuentran habilitados a la fecha de suscripción del presente informe, **por lo que este punto se considera conforme.**

- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 1.**
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 2.**
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por los profesionales, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, veracidad de información presentada y veracidad de la información consignada en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental que elabore; por lo que se considera conforme.
- vii. Datos de la consultora registrados en los formularios de los especialistas, por lo que se considera conforme.
- viii. Los refrendos o firma de los especialistas, por lo que se considera conforme.

Tabla N° 1 Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social

N°	Profesional / especialista	Número de ítems sobre Información presentada para cada profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A	Evaluación
1	Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)	1	El ítem 1 del folio 5.	Sí ⁹ , señala estudios de 75 créditos.	La información referida a estudios de posgrado brindados por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos cumple con la cantidad de créditos, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A.

Numero CIP : 185970
 Primer Apellido : SANCHEZ
 Segundo Apellido : ARANDA
 Nombres : DANILO EDWARDS
 Sede : LIMA
 Condición : HABILITADO



⁹ Remite copia de constancia en folios 10 y 11.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieBMSAKLVsb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Profesional / especialista	Número de ítems sobre información presentada para cada profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A	Evaluación
					Asimismo, la temática y créditos cumplidos por el profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
2	Danilo Edwards Sánchez Aranda (Ingeniero Industrial)	1	El ítem 1 del folio 15.	Sí ¹⁰ , señala estudios de 24 créditos.	La información referida a estudios de especialización brindados por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos cumple con la cantidad de créditos, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A. Asimismo, la temática y créditos cumplidos por el profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

Para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Las profesiones indicadas en los literales a) de la industria manufacturera y de comercio interno de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, se consideran carreras profesionales vinculadas a los sectores antes mencionados.
- Las profesiones indicadas en los literales b) y c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, se consideran carreras profesionales transversales.

En ese contexto, se detalla la evaluación realizada en el presente caso:

¹⁰ Remite copia de constancia en el folio 20.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieBMSAKLVsb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tabla N° 2: Información sobre experiencia profesional

N°	Profesional	Número de ítems de información sobre experiencia profesional señaladas para cada profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
1	Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)	1	El ítem 1 ¹¹ del folio 5, señala experiencia profesional de 5 años y 2 meses relacionada a actividades de comercio interno.	La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (comercio interno), por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. En ese sentido, la información señalada en el ítem 1, cumple con la experiencia mínima de 5 años en comercio interno.
2	Danilo Edwards Sánchez Aranda (Ingeniero Industrial)	2	Los ítems ¹² 1 y 2 de los folios 15 y 16, señalan experiencia profesional de 7 años y 6 días relacionada a actividades de comercio interno.	La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (comercio interno), por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 y 2, cumple con la experiencia mínima de 5 años en comercio interno.

4.2.2.2 Respecto a la solicitud de considerar cuatro especialistas transversales inscritos en el equipo de la industria manufacturera: Cary Yanet Vílchez Castañeda (Ingeniero Ambiental), Marisa Cristina Ocrospoma Jara (Bióloga), Oswaldo Manfredo Villar Navarro (Biólogo), Paulo Cesar Pereyra Ruíz (Lic. en Sociología), como especialistas transversales en el equipo de comercio interno, en adición.

Al respecto, de la revisión del legajo administrativo de la consultora ambiental, se tiene que:

- Con expediente de Modificación de Inscripción de consultora para la industria manufacturera¹³ (Registro N° 00066270-2023 del 14/09/2023), la consultora ambiental remitió **el formulario vigente de la especialista: Cary Yanet Vílchez Castañeda (Ingeniero Ambiental)** para ser incorporada como especialista transversal del literal b) señalado en la TDCT del Reglamento, dicha documentación fue evaluada y aprobada con la Resolución Directoral N° 00561-2023-PRODUCE/DGAAMI del 18/09/2023 la cual se sustentó con el Informe N° 00000092-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 15/09/2023;

¹¹ Adjunta constancia en folio 12

¹² Adjunta constancia en folios 22 y 23

¹³ TUPA 81

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieBMSAKLVsb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Con expediente de Modificación de Inscripción de consultora para la industria manufacturera¹⁴ (Registro N° 00057107-2023 del 10/08/2023), la **consultora ambiental remitió los formularios vigentes de los especialistas: Marisa Cristina Ocospoma Jara (Bióloga), Oswaldo Manfredo Villar Navarro (Biólogo), Paulo Cesar Pereyra Ruíz (Lic. en Sociología)**, para ser incorporados como especialistas transversales de los literales b) y c) señalados en la TDCT del Reglamento, dicha documentación fue evaluada y aprobada con la Resolución Directoral N° 00460-2023-PRODUCE/DGAAMI del 11/08/2023 la cual se sustentó con el Informe N° 00000076-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 11/08/2023;

Conforme a lo antes indicado, se evidencia que la consultora ambiental remitió en su oportunidad los requisitos para que los cuatros especialistas sean incorporados como especialistas transversales para el sector de la industria manufacturera, en ese sentido, se considera pertinente aceptar la solicitud de la consultora ambiental sobre considerar a dichos profesionales transversales de los literales b) y c) inscritos en el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera como profesionales transversales de los literales b) y c), en el equipo profesional multidisciplinario de comercio interno, de manera adicional, toda vez que la experiencia transversal es la misma para ambos sectores.

Por tanto, habiéndose evaluado la solicitud de la consultora ambiental, se advierte que esta **cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34¹⁵ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

5.1. La consultora ambiental **FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.**, mediante Registro N° 00077953-2024 (10/10/2024), presentó la solicitud de Modificación Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, en los siguientes extremos: **i) Incorporar** a los especialistas sectoriales Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial) y Danilo Edwards Sánchez Aranda (Ingeniero Industrial), ambos especialistas del literal a) de comercio interno de la Tercera

¹⁴ TUPA 81

¹⁵ TUO de la LPAG

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueBMSAKLVsb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento; **ii) Considerar** a cuatro especialistas transversales de los literales b) y c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, inscritos en el equipo multidisciplinario de la industria manufacturera como profesionales transversales de los literales b) y c) para el equipo de comercio interno: Cary Yanet Vílchez Castañeda (Ingeniero Ambiental), Marisa Cristina Ocospoma Jara (Bióloga), Oswaldo Manfredo Villar Navarro (Biólogo), Paulo Cesar Pereyra Ruíz (Lic. en Sociología), en adición; en el Registro de la consultora ambiental de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.

5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7¹⁶ del TUO de la LPAG; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.

5.3. Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de Modificación de Inscripción de la consultora ambiental **FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.**, en el Registro de Consultoras Ambientales.

5.1. La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera

1. Félix Enrique Murguía Juárez - Ingeniero Químico
2. Edwin Maldonado Villar- Ingeniero Químico
3. Cary Yanet Vílchez Castañeda - Ingeniero Ambiental
4. Francisco Ricardo Oroya Carhuamaca - Ingeniero Ambiental
5. Juan Ramón Bejarano Aguilar - Ingeniero Ambiental
6. Kelly Elizabeth Córdova Carbajal - Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales
7. Mayra del Rosario Romo Espinoza - Ingeniero Ambiental
8. Tifani Milagros Vásquez Quilcat - Ingeniero Ambiental
9. Isabel Nathaly Alarcón Ostos - Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales

¹⁶ TUO de la LPAG

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueBMSAKLVsb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

A00/Gca



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

10. Wesley Kevin Astete Herencia - Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales
11. Marisa Cristina Ocospoma Jara - Bióloga
12. Oswaldo Manfredo Villar Navarro - Biólogo
13. Ada Mercedes Huamán Romero - Lic. en Sociología
14. Leonardo Murga Pastor - Lic. en Arqueología
15. Paulo Cesar Pereyra Ruíz - Lic. en Sociología

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de comercio interno

1. Alejandro Franklin Huicho Santillana - Ingeniero Industrial
2. Danilo Edwards Sanchez Aranda -Ingeniero Industrial
3. Cary Yanet Vílchez Castañeda - Ingeniero Ambiental
4. Marisa Cristina Ocospoma Jara - Bióloga
5. Oswaldo Manfredo Villar Navarro - Biólogo
6. Paulo Cesar Pereyra Ruíz - Lic. en Sociología

5.2. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE PIATTI Giannina Rossana Emira
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/14 07:24:31-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieBMSAKLVsb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe

